PROMUEVE EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

CALLENTRU, MARIANA INES Abogado Tº 58 Fº 140 (CAMARA FEDERAL DE APELACIONES, Comodoro Rivadavia) en mi carácter de Representante del Fisco y en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, constituyendo domicilio legal en la calle 25 de Mayo N° 101 de Rawson, Chubut y con domicilio electrónico CUIL: 27244490633 me presento a V.S. y digo:

I.- OBJETO: En tal carácter y acreditando la personería con la certificación consignada en la Boleta de Deuda Nº 433/05376/04/2017, compuesta por los siguientes títulos ejecutivos: 433/05376/01/2017, 433/05376/02/2017, 433/05376/03/2017 y 433/05376/04/2017 que acompaño, promuevo ejecución fiscal contra M.A.R. PRODUCCIONES S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-71087841-9 con domicilio constituido, de acuerdo a lo normado por el Art. 3º de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias, en la calle LEZANA 1729 de PLAYA UNION, CHUBUT por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 33073,07) con más los intereses -resarcitorios y punitorios– y costas, conforme a los conceptos que surgen de los títulos aludidos que resultan hábiles para la promoción de este juicio.

II.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES: La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos 92, 96 y concordantes de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según Ley Nº 25.239, y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

III.- PEDIDO DE MEDIDAS CAUTELARES: Atento a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de esta ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos pertinentes, a fin de asegurar las rentas del Estado y el efectivo cobro de las sumas adeudadas.

A tal efecto se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado por el monto del total reclamado con mas el 15% de dicha suma, fijados legalmente para responder a intereses - resarcitorios y punitorios - y costas.

Decretado dicho embargo se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 33073,07) con mas el monto de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4960,96) legalmente presupuestado para intereses y costas; c) Los fondos embargados deberán retenerse en la entidad a las resultas de la orden judicial de transferencia a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a la previa venta de los mismos transfiriendo el monto neto EN PESOS obtenido; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio a la AFIP cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles.

El diligenciamiento del oficio aludido se efectuará por la vía prevista en las Comunicaciones "A" 3970, "A" 4096, "A" 4317 y "A" 4422 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Asimismo, se solicita a V.S. tenga a bien proveer las medidas peticionadas precedentemente con la mayor celeridad posible, dado que en la presente ejecución se encuentra en juego la percepción de la renta pública, necesaria para la atención de los fines del Estado.

Finalmente, se pone en conocimiento de V.S. que se librará un oficio a todas las entidades financieras a fin de que informen si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad. Ello, de conformidad con lo establecido en las Comunicaciones citadas precedentemente.

IV.- INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES: A estos fines se librará el mandamiento previsto en el art. 92 párrafo noveno de la

Ley Nº 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES CON SIETE CENTAVOS ($ 33073,07) con más la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4960,96) (15%) legalmente presupuestado para responder a intereses -resarcitorios y punitorios- y costas. Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad Hoc" y en el mismo le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, queda citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles.

Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, el domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados del juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN)"

V.- OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC: Hago constar que los Sres. AGÜERO, LUIS RICARDO, D.N.I. Nº 11983102, SALA CRIST, MARCOS LUIS, D.N.I. Nº 12059645, JAIMON, MAURICIO DANIEL , D.N.I. Nº 23998835 y DEL RIO, CARLOS ALBERTO, D.N.I. Nº 20502145 son empleados de mi mandante y actuarán como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios y practicar todo otro acto relativo al trámite de esta ejecución. Asimismo el suscripto y / o el Dr. MOYANO, Leandro Maximiliano, DNI Nº 31609193, tomo 122 folio 213 podrá intervenir en dichos trámites quedando éste último, además, autorizado para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos y realizar toda otra actividad vinculada con la autorización conferida.

VI.- PETITORIO: En mérito a lo expuesto a V.S. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal y el electrónico.
2) Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el artículo 92, párrafo octavo, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias.) texto según Ley Nº 25.239.
3) Ordene las medidas cautelares solicitados en el Punto III.-
4) Oportunamente se declare expedita la ejecución y se ordene llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses -resarcitorios y punitorios-, imponiendo las costas al demandado.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

CALLENTRU, MARIANA INES
Tº 58 Fº 140
CAMARA FEDERAL DE APELACIONES
Comodoro Rivadavia